

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, Unicaja Banco, S.A.U., comunica el siguiente:

HECHO RELEVANTE

- **A)** La Junta General de Unicaja Banco S.A.U. ha adoptado en el día de hoy los siguientes acuerdos en el marco de la oferta de canje a formular por Unicaja Banco sobre las acciones y valores convertibles de BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A. ("Banco CEISS"), resultantes de la acción de gestión de instrumentos híbridos acordada por el FONDO DE REESTRUCTURACIÓN ORDENADA BANCARIA (el "FROB") mediante resoluciones de fechas 16 de mayo y 15 de julio de 2013:
- **1.-** Aumentar el capital en la Sociedad, con previsión de suscripción incompleta, en los términos y condiciones que se indican a continuación:
 - (i) <u>Importe</u>: un importe de hasta ochenta y seis millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis euros (86.258.486 €) mediante la emisión y puesta en circulación de hasta ochenta y seis millones doscientas cincuenta y ocho mil cuatrocientas ochenta y seis (86.258.486) acciones ordinarias nominativas, de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una, con una prima de emisión de 0,18827 € por acción, de lo que resulta un tipo de emisión por acción de 1,18827 €, lo que hace una prima de emisión máxima de 16.239.885,15922 euros y un aumento de capital social, máximo, prima de emisión incluida de 102.498.371,15922 euros.
 - (ii) <u>Destinatarios</u>: el aumento de capital se destina exclusivamente a los accionistas de Banco CEISS, titulares de acciones ordinarias de veinticinco céntimos de euro (0,25 €) de valor nominal, excluido el FROB.
 - (iii) Contraprestación: la contraprestación del aumento de capital consistirá en aportaciones no dinerarias de las Acciones de Banco CEISS, esto es, acciones ordinarias de Banco CEISS, de veinticinco céntimos de euro (0,25 €) de valor nominal cada una de ellas, todas ellas de la misma clase y serie, representadas mediante anotaciones en cuenta. La oferta se dirige a la totalidad del capital social, esto es, a trescientos cincuenta y cinco millones setecientas treinta y ocho mil seiscientas veintitrés (355.738.623) acciones, de veinticinco céntimos de euro (0,25 €) de valor nominal cada una de ellas, es decir, un total de ochenta y ocho millones novecientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco euros con setenta y cinco céntimos

(88.934.655,75€). Las acciones, todas ellas de una misma clase y serie, íntegramente suscritas y desembolsadas, no se encuentran admitidas a negociación en ningún mercado secundario. El valor unitario de la acción de Banco CEISS es de 0,28813 euros, ascendiendo el de la totalidad de las 355.738.623 acciones que integran su capital a 102.498.969,44499 euros.

- (iv) <u>Suscripción y desembolso</u>: se realizará mediante entrega de Acciones de Banco CEISS. Las acciones de Unicaja Banco se suscribirán y desembolsarán tras finalizar el periodo de canje y verificar el resultado de la Oferta, en el acto en el que el Consejo de Administración acuerde ejecutar el aumento de capital.
- (v) <u>Suscripción incompleta</u>: se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, en caso de que el aumento de capital no se haya suscrito íntegramente, el capital sólo se aumentará en la cuantía de las suscripciones y desembolsos efectuados, siempre y cuando, al menos, se suscriba un 75% del aumento máximo previsto.
- (vi) <u>Derechos de las nuevas acciones</u>: las nuevas acciones de Unicaja Banco que se emitan como consecuencia del aumento de capital serán acciones ordinarias, nominativas, de un euro (1 €) de valor nominal y otorgarán los mismos derechos y obligaciones que las hasta ahora existentes. Cada una de las nuevas acciones comenzaría a gozar de los derechos a ella inherentes a partir de su suscripción y desembolso.
- (vii) Ecuación de canje: Tomando en consideración las fairness opinions emitidas por Oliver Wyman y Analistas Financieros Internacionales, y una vez Ernst & Young, S.L., experto independiente designado por el Registrador Mercantil, haya emitido el correspondiente informe conforme a lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital y 338 del Reglamento del Registro Mercantil, se entregará 1 acción de Unicaja Banco por cada 4,1241 Acciones de Banco CEISS a los titulares que acepten la Oferta.
- (viii) <u>Liquidación y compensación en metálico</u>: a cada accionista de Banco CEISS que acuda a la Oferta se le entregará un número de acciones de Unicaja Banco igual al número entero que resulte de dividir el número de Acciones de Banco CEISS titularidad de dicho accionista entre 4,1241, en aplicación de la ecuación de canje indicada anteriormente. Si de la operación anterior resultaran decimales, Unicaja Banco abonará en metálico las correspondientes fracciones de acción. La valoración de la acción de Unicaja Banco a estos efectos se fija en 1,18827 euros, por lo que, en caso

de que de la aplicación de la ecuación de canje referida en el apartado anterior resultaran fracciones de acción, el importe de la compensación en metálico a entregar al titular de Acciones de Banco CEISS será el resultante de multiplicar la fracción resultante por el valor a estos efectos de la acción de Unicaja Banco, esto es, por 1,18827 euros.

Como consecuencia de lo anterior modificar la redacción de los artículos 5, 6 y 9 de los estatutos sociales que, con derogación expresa de su anterior redacción, tendrán el tenor literal siguiente:

"Artículo 5. Capital social.

El capital social es de OCHOCIENTOS MILLONES DE EUROS ($800.000.000,00.- \in$), dividido en 800.000.000 de acciones nominativas de UN EURO ($1.-\in$) de valor nominal cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a la misma clase y serie."

"Artículo 6.- Representación de las acciones.

- 1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. Atendiendo al carácter nominativo de las acciones del Banco, la entidad encargada de la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones a fin de que ésta pueda llevar su propio registro con la identidad de los accionistas.
- 2. La legitimación para el ejercicio de los derechos de accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.
- 3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquel no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

4. En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas."

"Artículo 9. La Junta General de Accionistas.

- Los accionistas, reunidos en Junta General debidamente convocada, decidirán, por la mayoría legalmente establecida, en los asuntos propios competencia de la Junta.
- 2. Se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital en cuanto al régimen de convocatoria, asistencia, constitución y desarrollo de la Junta.
- 3. Sin perjuicio de lo anterior, solo podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de un mínimo de doscientas (200) acciones, y tuvieran las acciones representativas de dicho capital inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir le será facilitada la correspondiente tarjeta de asistencia que sólo podrá ser suplida mediante un certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia

Los titulares de menor número de acciones podrán agruparse hasta completar, al menos, dicho número, nombrando su representante.

- 4. El Presidente y el Secretario de la Junta serán los que ostenten tales cargos en el Consejo de Administración. En caso de ausencia, los sustituirán quienes les sustituyan en sus funciones y, en su defecto, quienes elija la Junta General para cada reunión."
- **2.** Emitir Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de Unicaja Banco, con previsión de suscripción incompleta, con arreglo a los términos y condiciones y con sujeción a las bases y modalidades de conversión que se indican a continuación:
- (i) <u>Emisor</u>: la sociedad emisora es Unicaja Banco, S.A.U., con domicilio en Málaga (29007), Avenida de Andalucía, números 10-12, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, tomo

4.953, libro 3.859, folio 1, sección 8ª, hoja MA-111.580, inscripción 1ª y en el Registro Administrativo de Bancos y Banqueros del Banco de España, con el número 2.103, y provista de CIF A-93139053.

De conformidad con el artículo 3 de sus Estatutos Sociales, constituye el objeto social de Unicaja Banco:

Artículo 3. Objeto social.

1. Constituye el objeto de la Sociedad la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca, en general o que con él se relacionen directa o indirectamente o sean complementarios a éste o desarrollo suyo, siempre que su realización esté permitida o no prohibida por la legislación vigente.

Se incluyen dentro del objeto de la Sociedad la prestación de servicios de inversión y otros servicios auxiliares a estos así como la realización de actividades propias de los agentes de seguros, como operador exclusivo o vinculado, sin que quepa el ejercicio simultáneo de ambas.

- 2. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente, de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades u participación en otras entidades cuyo objeto sea idéntico, análogo o complementario de tales actividades."
- (ii) <u>Importe de la emisión</u>: el importe de la emisión asciende a un máximo de ciento quince millones setecientos cincuenta y tres mil setecientos cuatro euros (115.753.704 €).

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, no es de aplicación a esta emisión el límite contemplado en el artículo 405.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

- (iii) <u>Fecha de desembolso</u>: Los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de Unicaja Banco se suscribirán y desembolsarán tras finalizar el periodo de canje y verificar el resultado de la Oferta, en el acto en el que el Consejo de Administración acuerde liquidar la emisión. (la "Fecha de Desembolso").
- (iv) <u>Destinatarios de la emisión</u>: los titulares de Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Banco CEISS emitidos en fecha 16 de mayo de 2013, mediante Resolución de la Comisión Rectora del FROB, de un euro (1 €) de valor nominal cada uno

de ellos (los "Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Banco CEISS"), excluido el FROB.

- (v) Contraprestación: la contraprestación de la emisión consistirá en aportaciones no dinerarias de los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Banco CEISS, de un euro (1 €) de valor nominal cada uno de ellos, representados mediante anotaciones en cuenta. La oferta se dirige a la totalidad de la emisión de Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Banco CEISS, esto es, a ochocientos tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos trece (803.469.613) bonos, de un euro (1 €) de valor nominal cada uno de ellos, es decir, un total de ochocientos tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos trece euros (803.469.613 €), teniendo en cuenta que, conforme a los términos y condiciones de la oferta, a cada titular de Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Banco CEISS que acuda a la Oferta se le entregarán, por cada 6,9412 Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Banco CEISS (a razón del 50%), 1 Bono Necesaria y Contingentemente Convertible de Unicaja Banco y 1 Bono Perpetuo, Contingentemente Convertible de Unicaja Banco. Los bonos, todos ellos de una misma clase y serie, no se encuentran admitidos a negociación en ningún mercado secundario.
- (vi) Ecuación de canje: Tomando en consideración los informes de valoración emitidos por Oliver Wyman y Analistas Financieros Internacionales y una vez Ernst & Young, S.L., experto independiente designado por el Registrador Mercantil, haya emitido los correspondientes informes conforme a lo previsto por los artículos 67 y 414 de la Ley de Sociedades de Capital y 338 del Reglamento del Registro Mercantil, se entregará (a razón del 50%) 1 Bono Necesaria y Contingentemente Convertible de Unicaja Banco por cada 6,9412 Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Banco CEISS (a razón del 50%), a los titulares que acepten la Oferta. Ello, teniendo en cuenta que los titulares de Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Banco CEISS que acepten la Oferta recibirán por cada 6,9412 Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Banco CEISS (a razón del 50%) 1 Bono Necesaria y Contingentemente Convertible de Unicaja Banco y 1 Bono Perpetuo, Contingentemente Convertible de Unicaja Banco.
- (vii) <u>Liquidación y compensación en metálico</u>: a cada titular de Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Banco CEISS que acuda a la Oferta se le entregará un número de Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco igual al número entero que resulte de dividir el número de Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Banco CEISS titularidad de dicho bonista entre 6,9412, en aplicación de la ecuación de canje indicada anteriormente. Si de la operación

anterior resultaran decimales Unicaja Banco abonará en metálico la correspondiente fracción de bono. La valoración del Bono Necesaria y Contingentemente Convertible de Unicaja Banco a estos efectos se fija en 1,18827 euros, por lo que, en caso de que de la aplicación de la ecuación de canje referida en el apartado anterior resultara una fracción de bono, el importe de la compensación en metálico a entregar al titular de Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Banco CEISS será el resultado de multiplicar la fracción resultante por el valor a estos efectos del Bono Necesaria y Contingentemente Convertible de Unicaja Banco.

(viii) Naturaleza: los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco computarán como recursos propios de acuerdo con la Circular 3/2008 de Banco de España y como capital principal conforme a la Circular 7/2012 de Banco de España sobre requerimientos mínimos de capital principal.

(ix) <u>Tipo de emisión, valor nominal y representación</u>:

El tipo de emisión de los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco es a la par, esto es, al cien por cien (100%) de su valor nominal. El valor nominal de cada Bono Necesaria y Contingentemente Convertible de Unicaja Banco es de un euro $(1 \in)$, importe no inferior al valor nominal de las Acciones de Unicaja Banco (esto es, un euro $(1 \in)$ por acción).

El número de Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco a emitir será de hasta un máximo de ciento quince millones setecientos cincuenta y tres mil setecientos cuatro euros (115.753.704 €), que pertenecerán todos a una única clase y serie, teniendo todos ellos los mismos términos y condiciones y atribuyendo, por tanto, idénticos derechos a sus titulares.

Los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco estarán representados mediante anotaciones en cuenta. La llevanza del registro contable corresponderá a Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.

(x) <u>Finalidad de la emisión</u>: la emisión de los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco se enmarca dentro de la oferta de canje a formular por Unicaja Banco sobre las Acciones de Banco CEISS y los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Banco CEISS, resultantes de la acción de gestión de instrumentos híbridos acordada por el FROB mediante resoluciones de fechas 16 de mayo y 15 de julio de 2013.

(xi) Remuneración:

- a) Tipo de interés. Se acuerda que el tipo de interés nominal anual se calcule en cada momento sobre el valor nominal de cada uno de los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Banco CEISS, que es de un euro (1€), entregados como contraprestación de los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco (la "Remuneración") que no hayan sido convertidos en acciones de Unicaja Banco; dicho tipo de interés nominal anual será un tipo de interés fijo del 6,00% nominal anual. La Remuneración, en caso de devengarse, será pagadera en efectivo.
- b) Devengo de la Remuneración. La Remuneración es discrecional, está predeterminada y es de carácter no acumulativo. El devengo de la Remuneración (y, en consecuencia, su pago en efectivo) estarán condicionados en todo caso a que se cumplan simultáneamente las cuatro condiciones siguientes:
 - (i) la existencia de beneficio distribuible, tal y como se define a continuación: Se entiende por beneficio distribuible respecto de un ejercicio, el resultado de añadir al menor de los resultados después de impuestos (calculados de acuerdo con las normas de cálculo de Banco de España) de Unicaja Banco o de su grupo consolidable de entidades de crédito, definido en la Ley 13/1985 y en sus normas de desarrollo, tal y como se reflejan, de acuerdo con las normas dictadas por el Banco de España para su cálculo, en los estados contables reservados a que se refieren las normas 69.º y 70.º de la Circular 4/2004 de Banco de España, el importe que resulte de la remuneración devengada y no pagada en el ejercicio a los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles, junto con la de otros valores equiparables a los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles, así como la remuneración devengada y no pagada en el ejercicio a participaciones preferentes y valores equiparables a éstas emitidos por el emisor u otra filial de Unicaja Banco con garantía del emisor. Dichos resultados anuales deberán haber sido aprobados, al menos, por el órgano de administración de Unicaja Banco y verificados por sus auditores externos;
 - (ii) que no existan limitaciones impuestas por la normativa española o europea de recursos propios actual o futura que resulte de aplicación;

- (iii) que el Consejo de Administración de Unicaja Banco, a su sola discreción, atendiendo a la situación de solvencia de Unicaja Banco o su grupo, no haya decidido declarar un "Supuesto de no Remuneración", estimando necesario no proceder al pago de Remuneración por tiempo ilimitado, considerando en todo caso que los intereses no pagados no serán acumulativos; y
- (iv) que el Banco de España no haya exigido la cancelación del pago de la Remuneración basándose en la situación financiera y de solvencia de Unicaja Banco o en la de su grupo o subgrupo consolidable, de acuerdo con la normativa aplicable.

Los intereses no pagados no serán acumulativos, por lo que los tenedores de los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco no tendrán derecho a reclamar el pago de dicha Remuneración. La cancelación discrecional no representa un supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago ni podrá dar lugar a la petición de declaración de insolvencia de la Entidad.

En el caso de que sean de aplicación parcial las condiciones señaladas en los apartados (i) a (iv) anteriores, Unicaja Banco podrá proceder, a su sola discreción, atendiendo a su situación de solvencia, a pagar la Remuneración de forma parcial o a declarar un Supuesto de no Remuneración.

Si por no darse cualquiera de las condiciones mencionadas en los apartados (i) a (iv) anteriores, no se produjera el pago total o parcial de la Remuneración, Unicaja Banco podrá pagar dividendos a sus acciones ordinarias o realizar cualesquiera otros repartos de cantidades dinerarias o en especie a sus acciones ordinarias.

Debe tenerse en cuenta que los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco tienen la particularidad de que Unicaja Banco no abrirá un período de conversión voluntaria a favor del tenedor en el supuesto de que no se procediera al pago de la Remuneración.

No se devengará Remuneración alguna si se produce un supuesto de conversión obligatoria de entre los previstos a continuación.

c) Periodos de Devengo. Pago de la Remuneración. La Remuneración de tipo de interés se devengará diariamente desde la Fecha de Desembolso en base 30/360 y, de resultar procedente su pago, se liquidará y abonará en el primer y segundo aniversario de la Fecha de Desembolso. (xii) <u>Fecha de Vencimiento</u>: la fecha de vencimiento de los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco será el 30 de junio de 2016 (la "Fecha de Vencimiento").

Los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco serán obligatoriamente convertibles a su vencimiento en acciones ordinarias de Unicaja Banco de nueva emisión en un aumento de capital de Unicaja Banco, sin prejuicio de los supuestos de conversión anticipada obligatoria.

En la Fecha de Vencimiento, los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco que no hubieran sido convertidos en acciones serán obligatoriamente convertidos.

- (xiii) Orden de prelación: Sin perjuicio de los supuestos de conversión obligatoria total o parcial previstos en los apartados anteriores, los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco se sitúan en orden de prelación:
 - a) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados de Unicaja Banco;
 - por detrás de las participaciones preferentes, acciones preferentes o valores equiparables de carácter perpetuo que Unicaja Banco haya emitido (o garantizado), pueda emitir (o garantizar) o en las que se haya subrogado (o se pueda subrogar);
 - c) paripassu con las demás emisiones de bonos necesaria y contingentemente convertibles, bonos u otros valores necesariamente convertibles / canjeables equiparables a los bonos necesaria y contingentemente convertibles emitidos o que pudiese emitir Unicaja Banco o una entidad de su grupo consolidable de entidades de crédito, entendido conforme a lo previsto en la Circular 3/2008 de Banco de España, con garantía de Unicaja Banco o en las que se haya subrogado (o se pueda subrogar); y
 - d) por delante de las acciones ordinarias de Unicaja Banco
- (xiv) Conversión Obligatoria en acciones. En ningún caso se prevé la posibilidad de amortización en efectivo de los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco, de manera que al vencimiento (ordinario o anticipado) de la emisión, los subscriptores únicamente recibirán acciones ordinarias de nueva emisión de Unicaja Banco, de acuerdo con la Relación de Conversión (tal y como este término se define a continuación) aplicable, y nunca el reembolso en efectivo del nominal de los bonos,

excepto en caso de que por la conversión resultaran fracciones de acción (en cuyo caso, dichas fracciones se redondearán por defecto en todo caso al número de acciones entero redondeado por defecto y Unicaja Banco abonará las fracciones en metálico al titular de los bonos).

Además, los bonos serán obligatoriamente convertidos, total o parcialmente, en acciones, en cualquiera de los supuestos de conversión obligatoria. En cualquier caso, los bonos serán obligatoriamente convertidos en acciones en su totalidad en la Fecha de Vencimiento.

- (xv) Supuestos de Conversión Obligatoria en acciones: En los supuestos que se indican a continuación los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles serán necesariamente convertidos en acciones, totalmente, en los supuestos que se así se indica, y parcialmente, en la cuantía necesaria para recuperar, en su caso, el desequilibrio de recursos propios o en la cuantía que fije la autoridad competente, en los restantes.
 - a) Conversión Obligatoria Total en la Fecha de Vencimiento. Conversión obligatoria total en la Fecha de Vencimiento (que será el 30 de junio de 2016).
 - b) Conversión Anticipada Obligatoria Total.
 - (i) Si Unicaja Banco adopta cualquier medida tendente a su disolución y liquidación, voluntaria o involuntaria o si es declarado en concurso.
 - (ii) Si Unicaja Banco adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de capital social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 320 y siguientes o 343 por remisión del artículo 418.3 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - (iii) Si se produce la salida a Bolsa de Unicaja Banco se producirá la Conversión Obligatoria Total con carácter inmediatamente anterior a dicha salida.
 - c) Eventos de Contingencia.
 - (i) Si el grupo consolidable de Unicaja Banco presentase un ratio de capital ordinario (*Core Tier 1*) inferior al 7%, calculado de acuerdo con la definición usada en la Recomendación EBA/REC/2011 y aplicada en la prueba de resistencia de la Autoridad Bancaria Europea ("EBA") o cualquier otro

porcentaje de recursos propios inferior al mínimo que, en su caso, establezca la normativa española o europea que resulte de aplicación. Este primer evento de contingencia se aplicará mientras se encuentre en vigor la Recomendación antes indicada.

- (ii) Cuando la Entidad, sujeta a la Circular 7/2012 de Banco de España según la norma primera, presente un capital principal inferior al 7%.
- (iii) Si Unicaja Banco, o su grupo consolidable, presentase un ratio de capital ordinario de primer nivel (*Common Equity Tier* 1), inferior al 5,125%, calculado con arreglo a la Circular 3/2008 modificada por cualquier normativa de recursos propios aplicable en cada momento al emisor y en especial por la regulación europea de recursos propios (CRD IV); en particular, el Reglamento 575/2013 de 26 de junio.
- (iv) Si disponiendo de un ratio de recursos propios básicos (*Tier 1 capital ratio*) inferior al 6%, calculado según la Circular 3/2008 o cualquier normativa española de recursos propios aplicable en cada momento, Unicaja Banco, o su grupo consolidable, presentan pérdidas contables significativas. Se entenderá que existen "pérdidas contables significativas" cuando las pérdidas acumuladas en el conjunto de los últimos cuatro trimestres cerrados hayan reducido el capital y las reservas previas de Unicaja Banco, o su grupo consolidable, en un tercio.

Unicaja Banco se compromete a calcular, al menos trimestralmente, los ratios de capital mencionados. Sea a consecuencia de este cálculo o por cualquier otra circunstancia, cuando Unicaja Banco conozca que se ha producido cualquiera de los Eventos de Contingencia expuestos, deberá comunicar dicha situación al Banco de España y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") y hacerlo público mediante hecho relevante dentro de los (5) días naturales siguientes.

- d) Eventos de Viabilidad. La conversión se producirá cuando: (i) el Banco de España determine que, sin la conversión del instrumento, la entidad no sería viable; o (ii) cuando se adopte la decisión de inyectar capital público o cualquier otra medida de apoyo financiero, sin la cual la Entidad no sería viable.
- e) Evento Regulatorio. La conversión se producirá, asimismo, en caso de que:

- (i) Con la entrada en vigor y en aplicación de las normas de computabilidad de recursos propios denominadas Basilea III (CRD IV) en 2014, los bonos objetos de la emisión dejaran de ser computables como additional tier 1 ratio (ratio de capital adicional nivel 1).
- (ii) Los bonos objetos de la emisión dejaran de ser computables como capital principal según la Circular 7/2012.
- (iii) Los bonos objetos de la emisión dejaran de ser computables como capital ordinario (Core Tier 1) calculado según la definición usada en la Recomendación EBA/REC/2011 y aplicada en la prueba de resistencia de la EBA.

(xvi) Relación de Conversión:

La Relación de Conversión será fija a lo largo de toda la vida de la emisión.

La relación de conversión de los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles en acciones ordinarias de Unicaja Banco, S.A. (la "Relación de Conversión"), será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de cada una de las emisiones de dichos Bonos entre el valor atribuido a las acciones ordinarias de Unicaja Banco, S.A. ("Precio de Conversión"), establecido en 1,18827 euros por acción, considerándose prima de emisión la diferencia entre el valor nominal de los bonos que se conviertan en acciones y el valor nominal de las acciones recibidas como contrapartida. En consecuencia, el número de acciones de Unicaja Banco, S.A. que corresponderá a cada titular de los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles será el resultante de multiplicar la relación de conversión por el número de Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles titularidad del Bonista. El proceso de conversión garantizará la conversión inmediata de los bonos (como muy tarde al final del mes siguiente a la fecha en que se produzca el evento de conversión).

- (xvii) <u>Garantías</u>: los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco contarán en todo caso con la garantía de la responsabilidad patrimonial universal de Unicaja Banco, conforme al orden de prelación indicado, pero no contarán con garantías adicionales.
- (xviii) <u>Derechos políticos</u>: los titulares de Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco no tendrán derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad, ni en ningún otro de sus órganos de gobierno. Los titulares de Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco no tendrán

derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de acciones u otros valores que pudiera realizar la Sociedad en el futuro. Todo ello sin perjuicio de los derechos que, en su caso, correspondan a los titulares de las acciones, una vez convertidos los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco. Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco integrarán el Sindicato de Bonistas que se mantendrá vigente mientras no hayan sido convertidos el total de los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco emitidos y tendrán los derechos de asistencia y voto en las asambleas de bonistas.

- (xix) <u>Cláusula antidilución</u>: en relación con las cláusulas antidilución se estará a lo previsto en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (xx) <u>Aumento de capital</u>: de acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, se aumentará el capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la conversión de los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco que se emitan, esto es, hasta la cuantía de noventa y siete millones cuatrocientos trece mil seiscientos treinta y ocho euros (97.413.638 €). El número de acciones a emitir como consecuencia de la conversión de la totalidad de los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco alcanzará la cifra de noventa y siete millones cuatrocientas trece mil seiscientas treinta y ocho (97.413.638) acciones, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula antidilución y previéndose expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital en una o varias veces, por un número menor de acciones y con la posibilidad de suscripción incompleta de cada uno de dichos aumentos.

Dicho aumento de capital se ejecutará, total o parcialmente, por el Consejo de Administración, o por la persona en quien este delegue, en cada ocasión en que sea necesario para atender la conversión de los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias en circulación al día de hoy. Cada vez que, en el modo indicado, el Consejo de Administración, o la persona en quien este delegue, ejecute este acuerdo, dará una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

De acuerdo con el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento o aumentos de capital resultantes de la conversión de los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco.

- (xxi) Admisión a cotización: los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco no cotizarán inicialmente en ningún mercado secundario. No obstante, la Sociedad podrá, en cualquier momento durante la vida de la emisión, solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco.
- (xxii) <u>Ley aplicable</u>: los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco objeto del presente acuerdo se rigen por la Ley española.

Constituir un sindicato de bonistas (el "Sindicato de Bonistas NeCoCos"), de conformidad con lo previsto en el artículo 403 de la Ley de Sociedades de Capital.

- **3.** Emitir Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco en acciones ordinarias de nueva emisión de Unicaja Banco, con previsión de suscripción incompleta, con arreglo a los términos y condiciones y con sujeción a las bases y modalidades de conversión que se indican a continuación:
 - (i) <u>Emisor</u>: la sociedad emisora es Unicaja Banco, con domicilio en Málaga (29007), Avenida de Andalucía, números 10-12, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, tomo 4.953, libro 3.859, folio 1, sección 8ª, hoja MA-111.580, inscripción 1ª y en el Registro Administrativo de Bancos y Banqueros del Banco de España, con el número 2.103, y provista de CIF A-93139053.

De conformidad con el artículo 3 de sus Estatutos Sociales, constituye el objeto social de Unicaja Banco:

Artículo 3. Objeto social.

1. Constituye el objeto de la Sociedad la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca, en general o que con él se relacionen directa o indirectamente o sean complementarios a éste o desarrollo suyo, siempre que su realización esté permitida o no prohibida por la legislación vigente.

Se incluyen dentro del objeto de la Sociedad la prestación de servicios de inversión y otros servicios auxiliares a estos así como la realización de actividades propias de los agentes de seguros, como operador exclusivo o vinculado, sin que quepa el ejercicio simultáneo de ambas.

- 2. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente, de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades u participación en otras entidades cuyo objeto sea idéntico, análogo o complementario de tales actividades."
- (ii) <u>Importe de la emisión</u>: el importe de la emisión asciende a un máximo de ciento quince millones setecientos cincuenta y tres mil setecientos cuatro euros (115.753.704 €).
 - Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, no es de aplicación a esta emisión el límite contemplado en el artículo 405.1 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (iii) <u>Fecha de desembolso</u>: Los Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de Unicaja Banco se suscribirán y desembolsarán tras finalizar el periodo de canje y verificar el resultado de la Oferta, en el acto en el que el Consejo de Administración acuerde liquidar la emisión. (la "**Fecha de Desembolso**").
- (iv) <u>Destinatarios de la emisión</u>: los titulares de Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Banco CEISS emitidos en fecha 16 de mayo de 2013, mediante Resolución de la Comisión Rectora del FROB, de un euro (1 €) de valor nominal cada uno de ellos (los "Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Banco CEISS"), excluido el FROB.
- Contraprestación: la contraprestación de la emisión consistirá en aportaciones no (v) dinerarias de los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Banco CEISS, de un euro (1 €) de valor nominal cada uno de ellos, representadas mediante anotaciones en cuenta. La Oferta se dirige a la totalidad de la emisión de Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Banco CEISS, esto es, a ochocientos tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos trece (803.469.613) bonos, de un euro (1 €) de valor nominal cada uno de ellos, es decir, un total de ochocientos tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos trece euros (803.469.613 €), teniendo en cuenta que, conforme a los términos y condiciones de la oferta, a cada titular de Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Banco CEISS que acuda a la Oferta se le entregarán, por cada 6,9412 Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Banco CEISS (a razón del 50%), 1 Bono Necesaria y Contingentemente Convertible de Unicaja Banco y 1 Bono Perpetuo, Contingentemente Convertible de Unicaja Banco. Los bonos, todos ellos de una misma clase y serie, no se encuentran admitidos a negociación en ningún mercado secundario.

- (vi) Ecuación de canje: Tomando en consideración los informes de valoración emitidos por Oliver Wyman y Analistas Financieros Internacionales y una vez Ernst & Young, S.L., experto independiente designado por el Registrador Mercantil, haya emitido los correspondientes informes conforme a lo previsto por los artículos 67 y 414 de la Ley de Sociedades de Capital y 338 del Reglamento del Registro Mercantil, se entregará 1 Bono Perpetuo, Contingentemente Convertible de Unicaja Banco por cada 6,9412 Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Banco CEISS (a razón del 50%), a los titulares que acepten la Oferta. Ello, teniendo en cuenta que los titulares de Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Banco CEISS que acepten la Oferta recibirán por cada 6,9412 Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Banco CEISS (a razón del 50%), 1 Bono Necesaria y Contingentemente Convertible de Unicaja Banco y 1 Bono Perpetuo, Contingentemente Convertible de Unicaja Banco.
- (vii) Liquidación y compensación en metálico: a cada titular de Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Banco CEISS que acuda a la Oferta se le entregará un número de Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco igual al número entero que resulte de dividir el número de Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Banco CEISS titularidad de dicho bonista entre 6,9412, en aplicación de la ecuación de canje indicada anteriormente. Si de la operación anterior resultarandecimales Unicaja Banco abonará en metálico la correspondiente fracción de bono. La valoración del Bono Perpetuo, Contingentemente Convertible de Unicaja Banco a estos efectos se fija en 1,18827 euros, por lo que, en caso de que de la aplicación de la ecuación de canje referida en el apartado anterior resultara una fracción de bono, el importe de la compensación en metálico a entregar al titular de Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Banco CEISS será el resultado de multiplicar la fracción resultante por el valor a estos efectos del Bono Perpetuo, Contingentemente Convertible de Unicaja Banco.
- (viii) Naturaleza: los Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco computarán como recursos propios básicos de acuerdo con la Circular 3/2008 de Banco de España y como capital principal conforme a la Circular 7/2012 de Banco de España sobre requerimientos mínimos de capital principal.
- (ix) <u>Tipo de emisión, valor nominal y representación</u>: el tipo de emisión de los Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco es a la par, esto es, al cien por cien (100%) de su valor nominal. El valor nominal de cada Bono Perpetuo Contingentemente Convertible es de un euro (1€), importe no inferior al valor nominal de las acciones de Unicaja Banco (esto es, un euro (1€) por acción).

El número de Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco a emitir será de hasta un máximo de ciento quince millones setecientos cincuenta y tres mil setecientos cuatro euros (115.753.704 €), que pertenecerán todos a una única clase y serie, teniendo todos ellos los mismos términos y condiciones y atribuyendo, por tanto, idénticos derechos a sus titulares.

Los Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco estarán representados mediante anotaciones en cuenta. La llevanza del registro contable corresponderá a Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.

(x) <u>Finalidad de la emisión</u>: la emisión de los Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco se enmarca dentro de la oferta de canje a formular por Unicaja Banco sobre las Acciones de Banco CEISS y los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Banco CEISS, resultantes de la acción de gestión de instrumentos híbridos acordada por el FROB mediante resoluciones de fechas 16 de mayo y 15 de julio de 2013.

(xi) Remuneración.

- a) Tipo de interés. Se acuerda que el tipo de interés nominal anual se calcule en cada momento sobre el valor nominal de cada uno de los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Banco CEISS, que es de un euro (1€), entregados como contraprestación de los Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco (la "Remuneración") que no hayan sido convertidos en acciones de Unicaja Banco; dicho tipo de interés nominal anual será un tipo de interés fijo del 4,00% nominal anual. La Remuneración, en caso de devengarse, será pagadera en efectivo.
- b) Devengo de la Remuneración. La Remuneración es discrecional, está predeterminada y es de carácter no acumulativo. El devengo de la Remuneración (y, en consecuencia, su pago en efectivo) estarán condicionados en todo caso a que se cumplan simultáneamente las cuatro condiciones siguientes:
 - (i) la existencia de beneficio distribuible, tal y como se define a continuación: Se entiende por beneficio distribuible respecto de un ejercicio, el resultado de añadir al menor de los resultados después de impuestos (calculados de acuerdo con las normas de cálculo de Banco de España) de Unicaja Banco o de su grupo consolidable de entidades de crédito, definido en la Ley 13/1985 y en sus normas de desarrollo, tal y como se reflejan, de acuerdo con las normas dictadas por el Banco de España para su cálculo, en los

estados contables reservados a que se refieren las normas 69.ª y 70.ª de la Circular 4/2004 de Banco de España, el importe que resulte de la remuneración devengada y no pagada en el ejercicio a los Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles, junto con la de otros valores equiparables a los Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles, así como la remuneración devengada y no pagada en el ejercicio a participaciones preferentes y valores equiparables a éstas emitidos por el emisor u otra filial de Unicaja Banco con garantía del emisor. Dichos resultados anuales deberán haber sido aprobados, al menos, por el órgano de administración de Unicaja Banco y verificados por sus auditores externos;

- que no existan limitaciones impuestas por la normativa española o europea de recursos propios actual o futura que resulte de aplicación;
- (iii) que el Consejo de Administración de Unicaja Banco, a su sola discreción, atendiendo a la situación de solvencia de Unicaja Banco o su grupo, no haya decidido declarar un "Supuesto de no Remuneración", y estime necesario no proceder al pago de Remuneración por tiempo ilimitado, considerando en todo caso que los intereses no pagados no serán acumulativos; y
- (iv) que el Banco de España no haya exigido la cancelación del pago de la Remuneración basándose en la situación financiera y de solvencia de Unicaja Banco o en la de su grupo o subgrupo consolidable, de acuerdo con la normativa aplicable.

Los intereses no pagados no serán acumulativos, por lo que los tenedores de los Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco no tendrán derecho a reclamar el pago de dicha Remuneración. La cancelación discrecional no representa un supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago ni podrá dar lugar a la petición de declaración de insolvencia de la entidad.

En el caso de que sean de aplicación parcial las condiciones señaladas en los apartados (i) a (iv) anteriores, Unicaja Banco podrá proceder, a su sola discreción, atendiendo a su situación de solvencia, a pagar la Remuneración de forma parcial o declarar un supuesto de no Remuneración.

Si por no darse cualquiera de las condiciones mencionadas en los apartados (i) a (iv) anteriores, no se produjera el pago total o parcial de la Remuneración, Unicaja Banco podrá pagar dividendos a sus acciones ordinarias o realizar cualesquiera otros repartos de cantidades dinerarias o en especie a sus acciones.

No se devengará Remuneración alguna si se produce un supuesto de conversión obligatoria previsto a continuación.

- c) Periodos de devengo. Pago de la Remuneración. La Remuneración de tipo de interés se devengará diariamente desde la Fecha de Desembolso en base 30/360 y, de resultar procedente su pago, se liquidará y abonará en la fecha de aniversario de la emisión cada año.
- (xii) <u>Fecha de Vencimiento</u>: los Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco son de carácter perpetuo y, por lo tanto, no tienen fecha de vencimiento.
- (xiii) Orden de prelación: Sin perjuicio de los supuestos de conversión obligatoria total o parcial previstos en los apartados anteriores, los Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco se sitúan en orden de prelación:
 - a) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados de Unicaja Banco;
 - paripassu con las participaciones preferentes, acciones preferentes o valores equiparables de carácter perpetuo que Unicaja Banco haya emitido (o garantizado), pueda emitir (o garantizar) o en las que se haya subrogado (o se pueda subrogar);
 - c) por delante de las emisiones de Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles, bonos u otros valores necesariamente convertibles / canjeables equiparables a los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco emitidos o que pudiese emitir Unicaja Banco o una entidad de su grupo consolidable de entidades de crédito, entendido conforme a lo previsto en la Circular 3/2008 de Banco de España, con garantía de Unicaja Banco o en las que se haya subrogado (o se pueda subrogar); y
 - d) por delante de las acciones ordinarias de Unicaja Banco
- (xiv) Conversión Obligatoria en acciones. En ningún caso se prevé la posibilidad de amortización en efectivo de los Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco, los subscriptores únicamente recibirán acciones ordinarias de nueva emisión de Unicaja Banco, de acuerdo con la Relación de Conversión (tal y como este término se define a continuación) aplicable, y nunca el reembolso en efectivo del nominal de los bonos, excepto en caso de que por la conversión resultaran fracciones de acción (en cuyo caso, dichas fracciones se redondearán por defecto en todo caso al

número de acciones entero resultante y Unicaja Banco las abonará en metálico al titular de los bonos).

Además, los bonos serán obligatoriamente convertidos, total o parcialmente, en acciones, en cualquiera de los supuestos de conversión obligatoria total o parcial.

- (xv) Supuesto de conversión obligatoria en acciones: En los supuestos que se indican a continuación los Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles serán necesariamente convertidos en acciones, totalmente, en los supuestos que se así se indica, y parcialmente, en la cuantía necesaria para recuperar, en su caso, el desequilibrio de recursos propios o en la cuantía que fije la autoridad competente, en los restantes.
 - a) Conversión Obligatoria Total.
 - (i) Si Unicaja Banco adopta cualquier medida tendente a su disolución y liquidación, voluntaria o involuntaria o si es declarado en concurso.
 - (ii) Si Unicaja Banco adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de capital social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 320 y siguientes o 343 por remisión del artículo 418.3 de la Ley de Sociedades de Capital
 - b) Eventos de Contingencia.
 - (i) Si el grupo consolidable de Unicaja Banco presentase un ratio de capital ordinario (Core Tier 1) inferior al 7%, calculado de acuerdo con la definición usada en la Recomendación EBA/REC/2011 y aplicada en la prueba de resistencia de la Autoridad Bancaria Europea ("EBA"), o en cualquier otro porcentaje de recursos propios inferior al mínimo que, en su caso, establezca la normativa española o europea que resulte de aplicación. Este primer evento de contingencia se aplicará mientras se encuentre en vigor la Recomendación antes indicada.
 - (ii) Cuando la entidad sujeta a la Circular 7/2012 de Banco de España según la norma primera presente un capital principal inferior al 7%.
 - (iii) Si Unicaja Banco, o su grupo consolidable, presentase un ratio de capital ordinario de primer nivel (Common Equity Tier 1), inferior al 5,125%,

calculado con arreglo a la Circular 3/2008 modificada por cualquier normativa de recursos propios aplicable en cada momento al emisor y en especial por la regulación europea de recursos propios (CRD IV); en particular, el Reglamento 575/2013 de 26 de junio.

(iv) Si disponiendo de un ratio de recursos propios básicos (*Tier 1 capital ratio*) inferior al 6%, calculado según la Circular 3/2008 o cualquier normativa española de recursos propios aplicable en cada momento, Unicaja Banco, o su grupo consolidable, presentan pérdidas contables significativas. Se entenderá que existen "pérdidas contables significativas" cuando las pérdidas acumuladas en el conjunto de los últimos cuatro trimestres cerrados, hayan reducido el capital y las reservas previas de Unicaja Banco, o su grupo consolidable, en un tercio.

Unicaja Banco se compromete a calcular, al menos trimestralmente, los ratios de capital mencionados; sea consecuencia de este cálculo o por cualquier otra circunstancia, cuando Unicaja Banco conozca que se ha producido cualquiera de los Eventos de Contingencia expuestos, deberá comunicar dicha situación al Banco de España y a la CNMV y hacerlo público mediante hecho relevante dentro de los (5) días naturales siguientes.

c) Eventos de Viabilidad.

- (i) La conversión se producirá cuando el Banco de España determine que sin la conversión del instrumento, la entidad no sería viable.
- (ii) Cuando se adopte la decisión de inyectar capital público o cualquier otra medida de apoyo financiero, sin la cual la entidad no sería viable.

d) Evento Regulatorio. En caso de que:

- (i) Con la entrada en vigor y en aplicación de las normas de computabilidad de recursos propios denominadas Basilea III (CRD IV) en 2014, los bonos objetos de la emisión dejaran de ser computables como additional tier 1 ratio (ratio de capital adicional nivel 1).
- (ii) Los bonos objetos de la emisión dejaran de ser computables como capital principal según la Circular 7/2012.

- (iii) Los bonos objetos de la emisión dejaran de ser computables como capital ordinario (Core Tier 1) calculado según la definición usada en la Recomendación EBA/REC/2011 y aplicada en la prueba de resistencia de la EBA.
- (xvi) Relación de Conversión: la relación de conversión será fija a lo largo de toda la vida de la emisión.

La relación de conversión de los Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles en acciones ordinarias de Unicaja Banco, S.A. (la "Relación de Conversión"), será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de cada una de las emisiones de dichos Bonos entre el valor atribuido a las acciones ordinarias de Unicaja Banco, S.A. ("Precio de Conversión"), establecido en 1,18827 euros por acción, considerándose prima de emisión la diferencia entre el valor nominal de los bonos que se conviertan en acciones y el valor nominal de las acciones recibidas como contrapartida. En consecuencia, el número de acciones de Unicaja Banco, S.A. que corresponderá a cada titular de los Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles será el resultante de multiplicar la relación de conversión por el número de Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles titularidad del Bonista. El proceso de conversión garantizará la conversión inmediata de los bonos (como muy tarde al final del mes siguiente a la fecha en que se produzca el evento de conversión).

- (xvii) <u>Cláusula antidilución</u>: en relación con las cláusulas antidilución se estará a lo previsto en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (xviii) <u>Garantías</u>: los Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco contarán en todo caso con la garantía de la responsabilidad patrimonial universal de Unicaja Banco, conforme al orden de prelación indicado, pero no contarán con garantías adicionales.
- (xix) <u>Derechos políticos</u>: los titulares de Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco no tendrán derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad, ni en ningún otro de sus órganos de gobierno. Los titulares de Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco no tendrán derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de acciones u otros valores que pudiera realizar la Sociedad en el futuro. Todo ello sin perjuicio de los derechos que, en su caso, correspondan a los titulares de las acciones, una vez convertidos los Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco. Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco integrarán el Sindicato de Bonistas que se mantendrá vigente mientras no hayan

sido convertidos el total de los Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco emitidos y tendrán los derechos de asistencia y voto en las asambleas de bonistas.

(xx) Aumento de capital: de acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, se aumentará el capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la conversión de los Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco que se emitan, esto es, hasta la cuantía de noventa y siete millones cuatrocientos trece mil seiscientos treinta y ocho euros (97.413.638 €). El número de acciones a emitir como consecuencia de la conversión de la totalidad de los Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco alcanzará la cifra de noventa y siete millones cuatrocientas trece mil seiscientas treinta y ocho (97.413.638) acciones, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula antidilución y previéndose expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital en una o varias veces, por un número menor de acciones y con la posibilidad de suscripción incompleta de cada uno de dichos aumentos.

Dicho aumento de capital se ejecutará, total o parcialmente, por el Consejo de Administración, o por la persona en quien este delegue, en cada ocasión en que sea necesario para atender la conversión de los Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias en circulación al día de hoy. Cada vez que, en el modo indicado, el Consejo de Administración, o la persona en quien este delegue, ejecute este acuerdo dará una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

De acuerdo con el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento o los aumentos de capital resultantes de la conversión de los Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco.

- (xxi) Admisión a cotización: los Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco no cotizarán inicialmente en ningún mercado secundario. No obstante, la Sociedad podrá, en cualquier momento durante la vida de la emisión, solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco.
- (xxii) <u>Ley aplicable</u>: los Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco objeto del presente acuerdo se rigen por la Ley española.

Constituir un sindicato de bonistas (el "**Sindicato de Bonistas PeCoCos**"), de conformidad con lo previsto en el artículo 403 de la Ley de Sociedades de Capital.

- B) El Consejo de Administración de Unicaja Banco S.A.U. en el día de hoy, respecto del acuerdo comunicado el pasado 5 de octubre, HR nº 193.502 en el que se indica que la efectividad de la oferta está condicionada a la consecución de un nivel de aceptación que permita al Grupo Unicaja alcanzar un mínimo del 75% del capital de Banco CEISS y del conjunto de bonos necesaria y contingentemente convertibles de Banco CEISS, excepción hecha de los títulos que sean propiedad del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, ha acordado establecer que el cumplimiento de dicha condición en cuanto al nivel de aceptación por parte del conjunto de bonos necesaria y contingentemente convertibles de Banco CEISS podrá ser dispensado por Unicaja Banco, a su voluntad, considerando las circunstancias concurrentes en el conjunto de la operación.
- **C)** Adicionalmente a lo anterior, como aclaración a lo indicado en el apartado xi del punto segundo del apartado A), sobre Remuneración aplicable a los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco, donde se expresa que el tipo de interés que allí se señala del 6% se aplica sobre el valor nominal de cada uno de los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Banco CEISS objeto de canje, se pone de manifiesto que dicho tipo, calculado sobre el valor de emisión de los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco, teniendo en cuenta la relación de canje, supone una remuneración del 20,83%.

Asimismo como aclaración a lo indicado en el apartado xi del punto tercero del apartado A), sobre Remuneración aplicable a los Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco, donde se expresa que el tipo de interés que allí se señala del 4% se aplica sobre el valor nominal de cada uno de los Bonos Necesaria y Contingentemente Convertibles de Banco CEISS objeto de canje, se pone de manifiesto que dicho tipo, calculado sobre el valor de emisión de los Bonos Perpetuos Contingentemente Convertibles de Unicaja Banco, teniendo en cuenta la relación de canje, supone una remuneración del 13,88 %.

Lo que se comunica como hecho relevante a todos los efectos a, 11 de octubre de 2013.